

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Emeterio Hugo Guerrero Sánchez y Leticia Josefina Méndez González, quienes se ostentan como Síndico Procurador de Justicia y Síndica Hacendaria, ambos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, recibidos el veinticuatro de los actuales, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **003352**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de los Síndicos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, y al efecto se les tiene designando **delegado y autorizados**, así como **revocando a los delegados y domicilio designados en el escrito de demanda**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cambio, **no ha lugar** a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal; por lo que las notificaciones derivadas de este asunto se practicarán por medio de lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, con apoyo en el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁶.

Por otro lado, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través del correo electrónico y número telefónico que indican, ya que, de conformidad con el artículo 4⁷ de la citada ley reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas y la vía telefónica.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; no se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico**, toda vez que los promoventes no proporcionan la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la persona respectiva, a efecto de verificar en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF) si cuenta con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente.

Por otra parte, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a los promoventes, para que a la brevedad posible soliciten una cita para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁰, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en los

⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

⁷ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁸ Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicitó la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 4/2021

artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**, a efecto de gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Con fundamento en el artículo 282¹³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴ y el artículo 9¹⁵ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 4/2021**, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.**
GSS 3

¹¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 113481

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:00:17Z / 01/03/2022T11:00:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 69 42 1e 7c 34 dd ca 3e 11 78 1d fc 36 73 81 03 19 fa 91 52 1b fa b3 96 f5 ab 6e 97 2e 50 67 40 76 0a 86 fd 38 ac 2c 19 0d 75 d8 9a 35 0f eb c8 5c 69 0f f1 d0 e9 1c 40 09 1b 78 80 c2 b9 5c 6f 14 97 43 8a c8 f9 03 fb 71 ed 29 8f 69 ea 15 e6 72 90 5d 14 bb 1b f4 d2 3b 0f 49 16 cc 8d 4b 26 52 d0 8f 4e a1 d7 5c c5 c7 dc 90 fc 90 96 85 88 57 57 54 8f 49 0b e8 9f 79 b4 5e f8 b0 84 cb 7d 50 69 f5 24 ab f8 69 5f a8 94 07 6f 4a eb 92 0a 71 3d ea 04 c2 00 65 70 64 cc 75 33 3d 63 51 87 90 88 34 38 d0 99 f7 75 95 2f 30 5e 15 21 a5 7d cb 66 ee da 79 93 6e ad ca 92 09 3b c0 a7 7e a0 11 1c ea 4d 3b e0 0a 0c 25 b8 b9 7e c1 36 22 44 12 dc cb c1 3a 3c 48 26 ad ef e6 0b 48 94 a0 a4 b4 66 ac ed e3 b5 fd 0c 09 56 44 4f c8 9d b6 ca 3f 51 96 44 45 1f da 95 94 fb 01 a4 45 8b 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:00:18Z / 01/03/2022T11:00:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:00:17Z / 01/03/2022T11:00:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483389			
	Datos estampillados	D17969060C8862D6B206E2B4C6202E6CAA4A276319AF77304741242A537B970F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T22:15:56Z / 28/02/2022T16:15:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d b1 a4 a2 94 db 73 3c d8 66 92 23 6d a5 a4 0f 38 ff b4 c6 5a 41 3b 0c 77 ca 29 ab 5f ce 64 23 7f cf 41 be b6 90 be ee 67 08 6c 05 71 a5 f7 8b 1c aa fe d8 cc a7 49 41 b1 13 ed 89 6a 26 f3 95 68 b8 41 19 1d 93 31 a0 74 1e a8 7a 90 93 fd 3d bb d3 ea f9 6a 00 62 c2 4b a3 77 83 21 fd af e9 cf 98 ad 1f 35 d4 26 1d 83 7f 3b 99 19 3b 70 c8 e1 77 10 09 c2 e4 8a 53 c8 8f d8 d1 37 15 4c ce 23 b0 e7 ed 38 47 10 da fc b6 5f fd 0f ab 5a 7d e9 83 56 53 09 0b 60 4d 48 d3 8b 32 47 58 7c 37 f6 f9 bb 3e 9c be af 91 68 c7 10 fe 5d 3c 26 61 00 6e c1 92 e6 c4 cc 20 ab b1 ef e0 cb 40 23 b5 a6 0c c7 16 bd 59 27 29 44 30 b9 c0 72 f7 d9 12 c8 13 4c 00 c9 c3 f6 64 9d cf 90 76 e9 a7 ce a1 b5 04 c3 a3 87 2d e8 0c 3e 58 ab 09 00 5e 5f b4 d6 96 18 55 c8 2a a9 15 b2 46 3e c7 5f e8 2e d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T22:15:56Z / 28/02/2022T16:15:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T22:15:56Z / 28/02/2022T16:15:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4479882			
	Datos estampillados	7D07EABD0AFE95021CBC68416B645210C0E8FE30EC8EF806F7AE5B66C7FF8BDD			